

REGLAMENTO REGISTRO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES – CPACF

Artículo 1º - Nuevo Reglamento.

Aprobar el nuevo Reglamento del “Registro de Abogados y Abogadas de los Niños, Niñas y Adolescentes”, dejando sin efecto la Resolución 28/SG.

Artículo 2º - Inscripción en el curso de capacitación.

Disponer la inscripción de abogados y abogadas interesados/as en realizar el curso de capacitación sobre Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes a todo/a aquel/lla que tuviera interés en la temática. Será requisito indispensable el cursado y aprobación del mismo para integrar el Registro de Abogados y Abogadas de los Niños, Niñas y Adolescentes, conforme a los objetivos previstos en la ley 26.061 artículo 27 inciso c) y las normativas nacionales e internacionales sobre la materia, sin perjuicio de los demás requisitos indispensables que en el art. 4º se detallan

Artículo 3º - Disponer la reapertura de la inscripción de abogados/as.

Plazo de inscripción. Establécese la apertura de inscripción de abogados/as a partir de la aprobación por el Consejo Directivo del CPACF del presente Reglamento para la convocatoria en forma pública en la página web institucional del C.P.A.C.F., disponiéndose para el año 2024 el plazo de inscripción entre el 1ero. de abril y el 31 de mayo , de todo/a abogado/a que quiera inscribirse en el Registro de Abogados y Abogadas de los Niños, Niñas y Adolescentes, debiendo ello instrumentarse a través del Secretario/a General. En caso de haber otra reapertura, el Consejo Directivo dispondrá a propuesta del responsable del area las futuras fechas, si lo estima corresponder.

Artículo 4º - Requisitos.

Son requisitos indispensables para formar parte del Registro de Abogados y Abogadas de los Niños, Niñas y Adolescentes:

- a) Ser abogado/a matriculado/a en el CPACF, debiendo poseer la matrícula paga a la fecha de inscripción, manteniéndola activa, mientras dure su inscripción en el Registro.
- b) Cursar la capacitación obligatoria que ofrecerá el CPACF en tiempo y forma, debiendo cumplir con una asistencia mínima del ochenta por ciento (80%) de la cursada y aprobar el examen final. Dicha capacitación será gratuita para todo/a abogado/a interesado/a con matrícula activa.
- c) Acreditar conocimientos académicos de los preceptos establecidos por el derecho internacional en materia de derechos humanos de la infancia, de las normas nacionales y de la Ciudad de Buenos Aires del sistema de protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de las normas de fondo y de forma aplicables en materia de familia y con fundamento a la preceptiva que regula la autonomía progresiva de niños, niñas y adolescentes.
- d) Los conocimientos adquiridos en la materia deben acreditarse acompañando el curriculum vitae, a los que deberá adjuntarse todas las certificaciones allí aludidas de la temática de la niñez y la adolescencia para darlas por válidas, debiendo ser las mismas extendidas por Universidades, Instituciones educativas y/o académicas, Organizaciones de la Sociedad Civil, Fundaciones, ya sean nacionales y/o extranjeras. Se otorgará una ponderación superior a otras, cuando la actividad hubiese sido avalada por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU). Se tomará en cuenta en cada caso, toda la actividad académica acreditada que haya sido realizada sobre la materia aludida durante los últimos 5 (cinco) años.
- e) Acreditar el ejercicio profesional en el ámbito administrativo y/o judicial en la defensa técnica y/o legal en relación a los de niños, niñas y adolescentes. Se tomará en cuenta solo en cada caso la actividad referida durante los últimos cinco años.
- f) No tener antecedentes de sanción/es ni penas impuesta/s por la Justicia ni por Tribunal de Disciplina de este Colegio, siempre y cuando no estén firmes, cumplido/as o prescriptos/as. Deberán acompañar además un certificado de antecedentes penales

actualizado ante el Registro Nacional de Reincidencia y Certificado de Deudores Alimentarios de la Ciudad de Bs. As., cuyo costo arancelario se encontrará a cargo del CPACF mediante trámite normal, hasta tanto proceda una normativa que exprese lo contrario. Dicha documentación deberá ser presentada en toda oportunidad al/la Coordinador/a del Registro de Niños, Niñas y Adolescentes pertinente, a los efectos de controlar y adjuntar a los expedientes o legajos que correspondan los mismos, siendo exigibles en ambos casos su presentación formal ante este CPACF, por ante la Mesa de Entradas para ser derivado al/la Coordinadora referido/a, asumiendo la obligación el/la abogado/a de realizar anualmente su renovación y presentación de idéntica forma, en tiempo oportuno.

Artículo 5º - Evaluación de antecedentes.

Se evaluarán los antecedentes de los y las postulantes y mediante resolución fundada, se dispondrá la aceptación o el rechazo de la solicitud. A tal efecto se conformará una Comisión ad-hoc, la que deberá ser aprobada previamente por el Consejo Directivo, así como los miembros que la integren.

Artículo 6º - Conformación de la Comisión ad- hoc.

La Comisión ad-hoc debe integrarse por las autoridades de la Comisión de Derechos de la Niñez y la Adolescencia del CPACF, conjuntamente con tres referentes debidamente especializados en Derecho Internacional de los Derechos Humanos de la Infancia y Justicia Juvenil del ámbito académico y/o representantes de los Organismos nacionales o locales y/o de la justicia juvenil abocados a los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. En su caso, y de así considerarlo, la Comisión podrá mantener una entrevista personal con el/la postulante.

Artículo 7º - Difusión. Plazo.

La reapertura de la inscripción en el “Registro de Abogados y Abogadas de los Niños, Niñas y Adolescentes” se deberá difundir a través de todos los

medios digitales del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal dándole la máxima visibilidad por un plazo mínimo de 60 (sesenta) días calendario anteriores a la fecha de inscripción.

Artículo 8º - Curso de capacitación.

El CPACF organizará un curso de Capacitación sobre la defensa legal y técnica de Niños, Niñas y Adolescentes, invitando a la Defensoría General de la Nación, a la Universidad de Buenos Aires, al Ministerio Público Tutelar de la CABA, y al Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la C.A.B.A., resultando ser ad honorem para los capacitadores -salvo autorización expresa del Consejo Directivo del CPACF-, sin perjuicio de extender el CPACF la/s certificación/es pertinente que así lo acrediten, indicando la carga horaria. Los/las abogados/as que aprueben dicha capacitación y reúnan los demás requisitos que exige este Reglamento, estarán en condiciones de ser incorporados/as al Registro de Abogados y Abogadas de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 9º - Requisito de Aprobación. Plazo.

Disponer que una vez implementado y puesto en marcha el Curso de Capacitación, sin perjuicio de los/las matriculados/as interesados/as en participar en el curso, los/las aspirantes a formar parte del Registro de Niños, Niñas y Adolescentes que fueran seleccionados por sus conocimientos académicos y ejercicio profesional en la protección y defensa legal y técnica de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes contarán con un plazo mínimo de 6 (seis) meses aproximadamente y/o una carga horaria de 60 (sesenta) horas cátedra para iniciar y aprobar dicho curso.

Artículo 10º - Segunda oportunidad.

Los/as matriculados/as que no aprueben dicho curso contarán con una segunda oportunidad para rendir nuevamente el examen, en cuyo caso, de aprobarlo y reunir los requisitos del presente Reglamento, estarán en condiciones de ser incorporados/as al Registro de Abogados, Abogadas de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 11º - Funciones.

Los/las matriculados/as cuya postulación académica y técnica sea aceptada, y aprobado el curso de capacitación que integren el Registro de Abogados y Abogadas de los Niños, Niñas y Adolescentes, deberán ejercer la defensa legal y técnica en función de los intereses personales e individuales de niños, niñas y adolescentes ante cualquier procedimiento administrativo y/o judicial en la que esté comprometido y/o se pudieren afectar sus derechos, en el que intervendrán en carácter de parte, sin perjuicio de la representación complementaria que ejerce el órgano administrativo y/o judicial que corresponda. En caso de incumplimiento y/u omisión y/o mal desempeño de la labor que le fuere encomendada, el/la abogado/a designado/a se deberá ajustar a las disposiciones que regulan la profesión de la abogacía, siéndole aplicable, además, la normativa de fondo y forma que resulte pertinente al caso en particular.

Artículo 12º - Características de la defensa legal y técnica.

El abogado y la abogada de los Niños, Niñas y Adolescentes, deberá tener en cuenta para la defensa legal y técnica específica las siguientes características generales:

a) Participación: Una vez que se lo ha designado/a, deberá intervenir en todas las instancias que se trate, para dar cumplimiento a la garantía del debido proceso y todo acto que haga a la defensa en juicio.

b) Independencia: El rol que asumirá, será independiente respecto de otros sujetos involucrados en el proceso y se relacionará estrictamente con la Niña, Niño y/o Adolescente a quien patrocinará.

c) Escuchar y respetar la voluntad del Niño, Niña o Adolescente: El abogado/a deberá ejercer una escucha activa del Niño, Niña o Adolescente, debiendo viabilizar la voluntad y la autonomía progresiva del Niño, Niña o Adolescente, a través de su conocimiento legal y técnico de conformidad a la normativa aplicable.

d) Defensa técnica y legal: Asumir en el proceso judicial que se trate la defensa de los intereses particulares de los Niños, Niñas y Adolescentes en los conflictos que requieran su intervención, prestando para ello, el conocimiento legal, técnico y jurídico especializado siendo herramientas

eficaces para exigir el cumplimiento de los derechos humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes. (*)

e) Obligación del abogado/a. El/la Abogado/a asume la obligación de presentar trimestralmente un (1) informe del estado del proceso, con el detalle de contenido y forma de las acciones realizadas por el letrado por el cual fue designado para ser entregado, al/la Coordinador/a del Registro de Niños, Niñas y Adolescentes. Dicho informe deberá ser dirigido al/la Coordinador/a mail: registrodeabogados@cpacf.org.ar y enviado a la Mesa de Entradas del CPACF a través del correo electrónico mesaentradas@cpacf.org.ar con copia a la Comisión de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del CPACF al e-mail registrodelaninez@cpacf.org.ar creado a los fines del Registro de Abogados de los Niños, Niñas y Adolescentes, debiendo poder tener acceso al mismo las autoridades vigentes de la misma, y recibir en forma directa los mails, habilitándolos en tal proceso dicho/a Coordinador/a-. En caso de incumplimiento, el/la Coordinador/a pertinente deberá intimarlo dentro de un plazo de 72 (setenta y dos) horas hábiles para que el abogado/a presente el informe, y en caso de ser intimado en segunda oportunidad, y sin dar cumplimiento a lo comprometido, podrá ser excluido de la nómina del Registro de Abogados de Niños, Niñas y Adolescentes. En todos los casos dichas intimaciones serán informadas coetáneamente a la Comisión de Derechos de la Niñez y la Adolescencia por el/la Coordinador/a. En ningún caso se informará ni publicará los datos personales de los niñas, niños y adolescentes involucrados.

Artículo 13º - Patrocinio ad honorem

Los/las matriculados/as que formen parte del Registro y ejerzan el patrocinio de Niños, Niñas y Adolescentes, lo harán ad honorem, ello sin perjuicio de los honorarios que cada profesional acuerde por sus tareas cuando sus servicios sean contratados por una institución y/o un particular.

Artículo 14º - Intervención del/la abogado/a.

La intervención de cualquier abogado/a del Registro podrá ser requerida por autoridad judicial o administrativa competente, a solicitud del/los Niño/s, Niña/s y/o Adolescentes involucrados; sus progenitores, o cualquier

otro funcionario judicial o administrativo o apoyo o cualquier referente a cargo de ellos. En caso que el CPACF tuviese que designar a uno/a de ellos/as, lo hará por orden alfabético tomando en cuenta el apellido que conste en el Registro. En caso que se tuviese más de un apellido, se tomará en cuenta el primero que figure en el Registro.

Artículo 15º - Solicitud de intervención.

Toda solicitud de asistencia o patrocinio para Niños, Niñas o Adolescentes se le dará intervención al/la Coordinador/a pertinente para su conocimiento y para que proceda a la designación de un abogado/a del Registro de conformidad con el artículo precedente.

Artículo 16º - Designación.

Para la designación del/la abogado/a del Niño, Niña y Adolescente, se labrará un acta por parte del/la Coordinador/a pertinente, debiéndose notificar fehacientemente al/la mismo/a dentro de un plazo de 72 (setenta y dos) horas hábiles, debiendo el o la abogado/a aceptar o no el cargo dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas, bajo apercibimiento de tenerlo por no aceptado. Debiendo proseguir con el abogado/a en el orden alfabético que corresponda con la misma modalidad. Una vez designado y aceptado el cargo, el CPACF debe publicar en la su página web institucional la designación e informar a la brevedad a la Comisión pertinente de todo ello. El/la letrado/a designado/a que acepte el cargo, será incorporado al final de la nómina del Registro. Cualquier publicidad que se haga de la actividad del Registro debe omitir toda referencia al niño, niña o adolescente involucrado, no individualizándolo bajo circunstancia alguna.

Artículo 17º - Aceptación del nombramiento.

El/la abogado/a que acepte su designación desarrollará su actividad hasta la conclusión del asunto para el que fue convocado/a, salvo que medie razón justificable o de fuerza mayor, debiendo el/la Coordinador/a evaluar dicha circunstancia y resolver en consecuencia, informando de ello a la Comisión pertinente. En caso de ser aceptada su dimisión el/la Coordinador/a procederá a designar el/la letrado/a que siga en el orden referido aplicándose igual procedimiento ante el caso de dimisión de

alguno/a de ellos/as. El/la Coordinador/a deberá publicar en la página web del CPACF la designación y aceptación del letrado/a, procediendo a incorporar a ese mismo letrado/a al final de la nómina. En ningún caso se informará ni publicará los datos personales de los niñas, niños y adolescentes involucrados.

Artículo 18º - Renuncia o baja.

En caso de renuncia o baja al Registro, la misma deberá efectuarse preferentemente con la mayor anticipación posible, por escrito a este CPACF. En caso de fuerza mayor sobreviniente, habiendo tomado conocimiento de ello, el/la Coordinador/a dará dentro de las 72 (setenta y dos) horas hábiles el curso que corresponda. Asimismo, deberá informar de tal situación, a la brevedad a la Comisión de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 19º - Función del /la Coordinador/a Responsable del Área.

Una vez que el nuevo Registro quede conformado, el/la Coordinador/a responsable del área, además deberá realizar el seguimiento del cumplimiento de los requisitos y controles de lo establecido en este Reglamento, así como toda otra cuestión/es que se pudieren presentar.

Artículo 20º - Aprobación del Reglamento y Comisión Ad-Hoc.

Aprobado que fuere este Reglamento, la Comisión ad-hoc designada oportunamente, así como la conformación actual que se adjunta como Anexo I y el dictamen por la misma emitido; la nómina de los 49 (cuarenta y nueve) abogados/as que fueron admitidos previamente e incorporados en el Registro de los Niños, Niñas y Adolescentes que consta en el Anexo II, (resultando ambos anexos parte del presente Reglamento), se dará por válida la nómina que integra el citado anexo, salvo el/la abogado/a que no reúna algún o algunos de los requisitos establecidos en este Reglamento.

Si alguna de los/las abogados/as de la nómina no reúne algunos de los requisitos establecidos en este Reglamento , podrá ser intimado a resolver la circunstancia que lo inhabilita, si fuera viable, dentro de un plazo a definir, según las circunstancias, que correrá a partir de la aprobación del Reglamento y sus anexos.

En caso que no pudiera regularizarse la situación, el/la abogado/a será dado/a de baja de dicha nómina, notificándole previamente, otorgándole un plazo de 5 (cinco) días hábiles para formular su descargo, si así lo estimase corresponder.

Una vez analizado el descargo efectuado por el/la Coordinador/a, la Comisión Ad-Hoc y por la Comisión de Niñez y Adolescencia, se deberán remitir las actuaciones a la Asesoría Letrada para su dictamen

Previo a ser girado al Consejo Directivo se derivará el presente tanto a la Comisión de la Niñez y Adolescencia de este CPACF, como así también a la Asesoría Letrada para dictaminar sobre el particular (acompañándose como Anexo IV el mismo).

Aprobado el Reglamento y sus anexos, se pondrá en marcha el funcionamiento del Registro.

Se deja expresa constancia que los/las abogados/as que figuran en el Anexo II deberán dar cumplimiento y aprobar la cursada y la capacitación que consta en este nuevo Reglamento, así como los requisitos establecidos en el mismo.